

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de septiembre de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 1880

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00243-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva para Construir un Mejor Futuro
Representante Legal:	Víctor Hugo Anaya Chica
Correo Electrónico:	cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Demandado:	José Gildardo Marcial Walteros

I. Asunto:

En relación al escrito proveniente de la activa, a través del cual refiere haber notificado en debida forma la existencia de la presente actuación al Sr. Marcial Walteros, se percata un defecto en la comunicación, pues en el encabezado de la misma indica acompasarse a lo establecido por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, pero el contenido de aquella corresponde a la notificación de que trata el artículo 292 del Código General, por cuanto en el escrito remitido se advierte al ejecutado que la notificación se considerará surtida al final el día siguiente al de la entrega del aviso, contrario a lo establecido por el señalado decreto legislativo.

Adicional a ello, en auto del 22 de abril de 2021 se resaltó a la actora que, respecto a la dirección electrónica reportada en la demanda, no se satisfacían a plenitud los requisitos prescritos por el decreto 806 de 2020, en tanto obvió expresar bajo la gravedad del juramento que la dirección consignada correspondía a la usada por el Sr. Marcial Waltero y adicionalmente, omitió aportar las pruebas correspondientes; razón por la cual se resolvió oficiar a centrales de información crediticia para que sirvieran informar los medios de notificación del ejecutado sin que hasta la actualidad haya dado cumplimiento a lo comunicado.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – RECHAZAR la comunicación remitida por la parte actora a efectos de surtir la notificación del extremo procesal demandado, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – REQUERIR a la entidad de información crediticia DATACREDITO, para que sirva dar respuesta a lo comunicado a través de oficio 1131 y radicado ante su dependencia desde el 27 de mayo de 2021, esto es, informe la dirección física y/o canal digital reportado como de propiedad del Sr. JOSÉ GILDARDO MARCIAL WALTEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.946.404.

TERCERO. – REQUERIR a la entidad de información crediticia CIFIN, para que sirva dar respuesta a lo comunicado a través de oficio 1131 y radicado ante su dependencia desde el 27 de mayo de 2021, esto es, informe la dirección física y/o canal digital reportado como de propiedad del Sr. JOSÉ GILDARDO MARCIAL WALTEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.946.404,

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MS

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA

**En Estado No. 71 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**
Fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de26e80ee670053f8b0c5d8382eb8be5e3f37e3b2928f4491db1bae5b6ac217**
Documento generado en 28/09/2021 11:15:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>